

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo y el abono en sellos.—El número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de setiembre último el Alcalde del pueblo de Atapuerca, en representacion de sus administrados, demandó á juicio verbal de faltas ante el Alcalde de Barrios de Colina á tres pastores, vecinos del inmediato lugar de Agés, con motivo de haber entrado los ganados que estaban á cargo de estos últimos en el término jurisdiccional de la villa de Atapuerca los dias 7 y 8 del propio mes, causando daños de cierta consideracion:

Que en el espresado juicio manifestó el Alcalde de Atapuerca que los pastores habian sido encontrados con 80 cabezas de ganado, que se apacentaban en un sitio perteneciente á los pastos comunes de Atapuerca; á lo cual replicaron los demandados que no era en dicho sitio, sino en otro de su propiedad, adquirido del Estado por compra verificada en 1860, en donde habian tenido sus ganados:

Que practicadas las oportunas pruebas, y después de oír varios testigos, entre otros el guarda de campo, que afirmó haber encontrado á los pastores en terrenos de los Propios de Atapuerca, el Alcalde de los Barrios de Colina dictó sentencia á continuacion declarando que la falta se hallaba comprendida en el artículo 488 del Código penal, y condenando á los pastores en la multa correspondiente; de cuya sentencia, notificada que fué á las partes, apelaron los pastores para ante el Gobernador la provincia, y el Alcalde de Atapuerca la remitió al Juzgado de primera instancia de Burgos, como Juez competente para conocer en la alzada:

Que el Gobernador manifestó al Juz-

gado que estando tramitandose en la dependencia de su cargo un expediente sobre aprovechamiento de pastos de varias fincas compradas al Estado, entre otros por el representante de los pastores de Agés, á su autoridad correspondia exclusivamente el conocimiento del negocio; y para ello se fundaba, de acuerdo con el Consejo provincial: primero, en que dichos sugetos adquirieron las fincas libres de toda carga, teniendo por tanto el derecho indisputable de entrar en ellas con sus ganados; y si el vecindario de Atapuerca se crea con igual derecho debió acudir á su autoridad, como competente, segun lo establecido en el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, por ser una incidencia de ventas de bienes nacionales: segundo, en que el medio elegido de citar á juicio ante un Alcalde distinto de los vecinos de Agés es contra lo prevenido en la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código; y tercero, en que aun cuando el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 establece que no puede suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, el caso presente se halla comprendido en las dos escepciones que á continuacion espresa dicho artículo:

Que el Promotor fiscal en su dictamen opinó que el Juzgado debia declararse competente; y en su virtud el Juez, oidas las partes y representacion de demandantes y demandados, dió auto en 18 de noviembre próximo pasado, en el que se declaraba competente para seguir conociendo del asunto, fundado en que no tratándose en él del derecho de pastos que el representante de los pastores pudiera haber ejercitado desde el año de 1860, en que adquirió la finca enclavada en los términos jurisdiccionales de Atapuerca, sino del hecho denunciado como falta cometida por los pastores, el único criterio legal para apreciarle eran los artículos 1.º y 488 del Código penal, y el mismo art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, invocado por el Gobernador, sin que tuviera aplicacion alguna al caso el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Conse-

jo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 488 del Código penal, por el que se castiga al dueño de 20 ó más cabezas de ganado por el simple hecho de entrar en sitio vedado ó heredad ajena cuando no sea permitido:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, en el que se dispone que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

**Considerando:**

1.º Que en la presente cuestion no se versan los derechos que el comprador de la finca enclavada en el término jurisdiccional de la villa de Atapuerca tenia sobre sus pastos, sino el daño causado por los ganados que pastaban fuera de aquella finca y en terrenos pertenecientes á los Propios del citado pueblo con el cual los vecinos de Agés no tenían mancomunidad de pastos:

2.º Que en tal concepto y tratándose simplemente del castigo de una falta prevista y penada en el Código penal, es inoportuna la calificacion de incidencia de venta de bienes nacionales hecha por la Autoridad gubernativa:

3.º Que tampoco son aplicables al presente caso las excepciones contenidas en el artículo 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, tanto porque el castigo de la falta no corresponde á la Administracion como por no existir cuestion previa alguna de la que dependa el fallo del Tribunal ordinario:

4.º Que la razon alegada tambien por el Gobernador en apoyo de su com-

petencia, referente á que el Alcalde de Barrios de Colina carecia de ella para conocer en el juicio de faltas, podrá ser en su caso bajo la apreciacion del Juez de alzado un motivo de nulidad de lo actuado ante su autoridad, pero no un fundamento de competencia para la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia mai formada, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.**

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de enero último, esta Comision ha señalado el dia 3 del próximo mes de mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12; y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á instruir á la Comision por medio de esplicaciones verbales en esta informacion tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos deta-

lles gusten, y los Vocales de la Comision podrán pedir esplicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacios que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

*Eleccion de un Diputado provincial.*

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para Diputado provincial y señas de sus habitaciones.

- 1 Miró don Cipriano, calle del Arenal núm. 8.
- 2 Jacobo y Lopez don Pedro, Abada 2.
- 3 Guijarro y Manzanares don Gabriel, Tudescos 14.
- 4 Aroca y Gascon don Manuel, Abada 15.
- 5 Santos y Rodriguez don Diego, Abada 20.
- 6 Serrano y Vallejo don Enrique, Bordadores 7.
- 7 Martinez Plowes don Juan, Silva 36.
- 8 Moretones y Barasona don José, Arenal 10.
- 9 Pinillos y Artoitia don Pedro, plaza de Santo Domingo 15.
- 10 Arribas y Ruiz don Manuel, Jacometrezo 32.
- 11 Tolosa y Zabala don Pedro, Silva 26.
- 12 Torre y Ortiz don Silverio, Carmen 7.
- 13 Tio y Reiter don José, Silva 37.
- 14 Conchillon y Palmuga don Bautista, Silva 15.
- 15 Navarro y Benavente don Nicolás, Carmen 41.
- 16 Porcinai y Quintini don Pascual, Carmen 29.
- 17 Cenedero y Manchete don Angel, Jacometrezo 38.
- 18 Martinez y Garcia don Victoriano, plaza de Santo Domingo 23.
- 19 Bueno y Celada don Felipe, plaza de Santo Domingo 3.
- 20 Montejo y Robledo don Liborio, Veneras 8.
- 21 Martinez y Garcia don Domingo, Silva 33.
- 22 Muñoz y Pozo don Joaquin, Jacometrezo 15.
- 23 Echegaray y Lacosta don José, Tres Cruces 1.
- 24 Guerta y Romeral don Agapito, plaza de Santo Domingo 11.
- 25 Acero y Lopez don Manuel, plaza de Navalon 4.
- 26 Rodriguez y Parrondo don Francisco, Flora 5.
- 27 Gil y Fernandez don Galo, Preciados 9.

- 28 Llusia y Hernandez don José, Jacometrezo 40.
- 29 Sanchez Labra don Angel, plaza de Isabel II 4.
- 30 Palacios y San Roman don Gregorio, Preciados 40.
- 31 Zabaleta y Garate don Agustin, Arenal 22.
- 32 Medina y Mequizo don José, Carmen 15.
- 33 Cuervo y Alento don Pedro, Abada 30.
- 34 Silva y Rodriguez don Manuel, Tudescos 38.
- 35 Gato y Pelaez don Ignacio, Veneras 2.
- 36 Prieto don Pio, Mayor 54.
- 37 Torrente y Molada don Gaspar, Preciados 78.
- 38 Moragas y Droz de Buiset don Rómulo, Preciados 9.
- 39 Araizaga ó Inchaurreondo don José, Trujillos 7.
- 40 Riaza don Marcelino, plaza de Heradores 4.
- 41 Carrion y Muñoz don Manuel, Abada 4.
- 42 Morales y Fernandez don Miguel, Luna 12.
- 43 Tector y Castro don Martin, Jacometrezo 19 y 21.
- 44 Escolar y Vela don Ignacio, Preciados 18.
- 45 Dorado don José Pedro, Milaneses 7.
- 46 Muñozguren y Aróspide don Domingo, Preciados 60.
- 47 Lopez don Antonio, Mayor 67.
- 48 Rodriguez Llano y Valcárcel don Manuel, Fuentes 5.
- 49 Lara don Cándido, Postigo de San Martin 15.
- 50 Godinez y Geñil don José, Tres Cruces 4.
- 51 Martinez y Monseco don Pedro, Coloreros 5.
- 52 Fernandez y Garcia don José, Coloreros 5.
- 53 Colinas y Herranz don José, Preciados 64.
- 54 Gurillo de Salcedes don Santiago, Olivo 15.
- 55 Sanchez y Sainz don Modesto, Mayor 5.
- 56 Lemus y Rodriguez don José, Jacometrezo 23.
- 57 Moya y Moya don Juan Maria, Chinchilla 9.
- 58 Escobar y Muñoz don Luis, Lemus 2.
- 59 Martinez y Saenz don Eusebio, Mayor 46.
- 60 Maroni y Reguini don Bricio, Olivo 16.
- 61 Pellierra y Fernandez don Juan, Espejo 4.
- 62 Gonzalez y Garcia don Antonio, Espejo 4.
- 63 Zubia y Oñeta don Pedro, Tudescos 45.
- 64 Gonzalez y Rodriguez don Vicente, Espejo 6.
- 65 Torres y Cardena don Juan José, plaza del Carmen cajon 44.
- 66 Fernandez y Vazquez don José, Bordadores 10.
- 67 Garcia y Perez don Juan, San Jacinto 3.
- 68 Alva y Arias don José, Costanilla de Santiago 7 y 9.

- 69 Elias don Manuel, Espejo 6.
- 70 Fernandez y Fernandez don José, Jacometrezo 1.
- 71 Herreros de Tejada don Feliciano, Salud 8.
- 72 Lorente y Ortega don Ignacio, Silva 49.
- 73 Tapia don Evaristo, Mayor 56.
- 74 Parreño de Leon don Demetrio, Jacometrezo 72.
- 75 Robles y Gutierrez don Manuel, Jacometrezo 17.
- 76 Cuzano señor Marqués de, Costanilla de los Angeles 1.
- 77 Nieto y Soriano don Nicolás, Tudescos 26 y 28.
- 78 Benito y del Rio don Antonio, Silva 5.
- 79 Alvarez y Vazquez don Narciso, Jacometrezo 14.
- 80 Velasco don José, Jacometrezo 31.
- 81 Ramos y Ramos don Juan, plaza de Santo Domingo 16.
- 82 Rio y Monter don José del, Preciados 56.
- 83 Gil y Alonso don Manuel, Costanilla de los Angeles 14.
- 84 Martin y Matule don Luciano, Carmen 4.
- 85 Barona y Alpanseque don José Maria, San Martin 8.
- 86 Moreno don José Benito, Olivo 15.
- 87 Fernandez y Sanchez don Carlos, Preciados 7.
- 88 Iglesias y Rodriguez don Manuel, Jacometrezo 1.
- 89 Castañon don Ambrosio, Pasadizo de San Ginés 1.
- 90 Nemeula don Francisco, Silva 5.
- 91 Rodriguez y Sanchez don Gregorio, Carmen 24.
- 92 Menendez y Menendez don Bernardo, Coloreros 5.
- 93 Alvarez Lozano don José, Puerta del Sol 14.
- 94 Lozano y Camargo don José, Arenal 11.
- 95 Crock y Santos don Ramon, Arenal 12.
- 96 Alvarez Santullano don Donato, Bordadores 10.
- 97 Martos y Valvi don Cristino, Hileras 23.
- 98 Colás y Marás don Fermin, Puerta del Sol 6.
- 99 Rodriguez y Lafuente don Julian, Arenal 14.
- 100 Andrés y Barrio don Juan, Espejo 14.
- 101 Dochao y Lopez don José, Jacometrezo 68.
- 102 Espinosa y Rivera don Manuel, plaza de San Ginés 14.
- 103 Bermudez y Pato don Juan, Costanilla de los Angeles 8.
- 104 Moya y Colomer don Estéban, Postigo de San Martin 17.
- 105 Fernandez y Velasco don José, Mayor 27.
- 106 Val y Gimenez don Mariano, Carmen 27.
- 107 Calzada y Montes don Francisco, Sarten 4.
- 108 Guijarro y Arribas don Luis, Silva 30.
- 109 Gonzalez Cosío don Dionisio, Mayor 55.
- 110 Perez y Matarredona don José, Arenal 7.

- 111 Mendez y Guindos don Diego, Bajada de los Angeles 15.
- 112 Gallo y Gallo don José, Conchas 5.
- 113 Sanchez Lordas don Francisco, Mayor 51.
- 114 Fernandez Valdés don Antonio, Jacometrezo 44.
- 115 Lujan del Campo don Estéban, Hita 6.
- 116 Garcia y Rodriguez don Lorenzo, Preciados 72.
- 117 Suazo don Francisco, Mayor 32.
- 118 Garcia y Parroado don Nicolás, Conchas 1.
- 119 Fernandez y Cabañas don Marcelo, Silva 51.
- 120 Fernandez y Fernandez don Remigio, Capellanes 12.
- 121 Sanchez y Lopez don Antonio, San Felipe Neri 3.
- 122 Puig don Francisco de Paula, Plaza de Isabel II 4.
- 123 Perez Obon don Manuel, Preciados 58.
- 124 Alonso y Hebrar don Andrés, Jacometrezo 74.
- 125 Mosquera y Perez don Joaquin, Hileras 2.
- 126 Mirave don Ramon Eusebio, Veneras 2.
- 127 Enan y Muñoz don Manuel, Silva 22.
- 128 Fuentes Crespo don Juan, plaza de San Ginés 1 y 2.
- 129 Osca y Gran de Arellano don Miguel, Fuentes 5.
- 130 Arias y Garcia don Antonio, Mayor 54.
- 131 Enrique y Brea don Vicente, Espejo 9.
- 132 Soria y Villar don Luis, Tudescos 32.
- 133 Roldan y Sainz don Manuel, San Felipe Neri 3.
- 134 Leliebre y Chacon don Adrian, Carmen 13.
- 135 Robles y Gutierrez don Antonio, Jacometrezo 33.
- 136 Castella y Oliveros don Joaquin, San Felipe 1.
- 137 Garcia Castro don José, Bola 4.
- 138 Rodriguez y Rodriguez don Manuel, Jacometrezo 46.
- 139 Robles y Martinez don Antonio, Jacometrezo 33.
- 140 Figuerola y Ballester don Laureano, Silva 38.
- 141 Gonzalez y Mazon don Antonio, Jacometrezo 49.
- 142 Vega y Otero don Manuel, Arenal 7.
- 143 Muñoz y Alvarez don Juan, Abada 44.
- 144 Romero y Sanchez don José, Lazo 3.
- 145 Martinez Baeza don Juan, Preciados 4.
- 146 Arana y Elias don Eulogio, Mayor 25.
- 147 Revollo y Guillen don Manuel, Jacometrezo 48.
- 148 Montalvo y Mora don Vicente, Preciados 7.
- 149 Torres y Terrao don Juan, Carmen 19.
- 150 Arias y Deiras don Rosendo, Peregrinos 3.
- 151 Sanchez Camporedondo don Manuel, Tudescos 31.

152 Cuéllar don Francisco, Mayor 72.  
 153 Galindo y Navarro don Joaquin,  
 Jacometrezo 17.

Candidato que ha obtenido votos.

Don Eduardo Martin de la Cámara,  
 153.

Madrid 22 de abril de 1866.—El Presidente, José de Ojedo y Puerto.—Los Secretarios escrutadores, Francisco Gonzalez Ruiz.—Juan Manuel Ortega.—Francisco Delgado.—Fermin Abejon.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 2423.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito me ha dirigido la comunicacion que sigue:

«Excmo. señor: Con esta fecha digo al Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza lo siguiente:

«Excmo. señor: Habiendo llegado á mi noticia que algunas licencias de caza de las espedidas por esta Capitanía general han sido falsificadas y carecen de los requisitos legales, he resuelto que desde luego sean recogidas todas las que hasta la fecha se hayan espedido, á fin de que las que en lo sucesivo se den sean legítimas, quedando en dar á V. E. conocimiento cuando se principie la renovacion y remitirle un ejemplar de las nuevas para que no se confundan con las antiguas. En su consecuencia, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que tenga efecto dicha disposicion; en el concepto de que con esta fecha me dirijo al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia y al Gefe del primer tercio de la Guardia civil con este objeto, y para que tenga la debida publicidad esta medida se anunciará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, esperando que V. E. me dé aviso del recibo de este escrito.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva coadyuvar por su parte al cumplimiento de la disposicion anterior.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando su mas exacto y puntual cumplimiento á los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad.

Madrid 23 de abril de 1866.  
 El Gobernador,  
 Duque de Sesto.

Seccion de Estadística.

Los señores Alcaldes de los pueblos se servirán remitir, en el término de cuatro dias, los datos que se piden para completar la estadística de animales dañinos, en la forma que espresan los cuadros que se insertan al pié de esta circular; advirtiéndole que la urgencia de este servicio no permite prorogar un plazo que trascurrido me veré en el sensible estremo de adoptar las medidas convenientes contra los que no cumplieren.

Madrid 21 de abril de 1866.  
 El Gobernador,  
 Duque de Sesto.

**Cuadros que se espresan en la anterior circular.**

MODELO NUM. 1.º  
 AYUNTAMIENTO DE

**PARTIDO JUDICIAL DE**

Relacion de los animales dañinos mas conocidos y que han sido esterminados en todo el año de 1865.

Lobos.	Lobas.	Lobas preñadas.	Lobeznos.	Zorros.	Zorras.	Garduñas.	Gatos monteses.	Tejones.	Turcos.

MODELO NUM. 2.º  
 AYUNTAMIENTO DE

**PARTIDO JUDICIAL DE**

Cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales dañinos durante todo el año de 1865.

CANTIDADES CONSIGNADAS para el esterminio de animales dañinos, en los presupuestos				CANTIDADES SATISFECHAS á los cazadores, de fondos			
Municipal.	Provincial.	Del Estado.	TOTAL de lo consignado.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	TOTAL DE lo satisfecho.

MODELO NUM. 3.º  
 AYUNTAMIENTO DE

**PARTIDO JUDICIAL DE**

Relacion de los animales que además de los espresados en el estado número 1.º se consideran como dañinos, incluidos las aves de rapiña é insectos, y que se han esterminado durante todo el año de 1865.

Nombres de los animales, aves é insectos.	Número de los esterminados.	Premios concedidos por este servicio.	Disposicion [que lo ha autorizado.	Fondo de que ha sido pagado.

**Preguntas.**

- ¿En qué época ó épocas ha habido alguna plaga?
- ¿Qué animales ó insectos (sus nombres) la ocasionaron?
- ¿Qué medios se emplearon para su destruccion?
- ¿Qué cantidades se invirtieron para su esterminio?
- ¿De qué presupuesto (ó fondos) se pagaron estos gastos?

Los señores Alcaldes de la provincia de...  
 ANIMALES DAÑINOS.

**ANIMALES DAÑINOS.**

Por el presente, se cita y llama á...  
 ANIMALES DAÑINOS.

**ANIMALES DAÑINOS.**

Cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales dañinos durante todo el año de 1865.

CANTIDADES CONSIGNADAS para el esterminio de animales dañinos, en los presupuestos				CANTIDADES SATISFECHAS á los cazadores, de fondos			
Municipal.	Provincial.	Del Estado.	TOTAL de lo consignado.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	TOTAL DE lo satisfecho.

MODELO NUM. 3.º  
 AYUNTAMIENTO DE

**PARTIDO JUDICIAL DE**

Relacion de los animales que además de los espresados en el estado número 1.º se consideran como dañinos, incluidos las aves de rapiña é insectos, y que se han esterminado durante todo el año de 1865.

Nombres de los animales, aves é insectos.	Número de los esterminados.	Premios concedidos por este servicio.	Disposicion [que lo ha autorizado.	Fondo de que ha sido pagado.

**Preguntas.**

- ¿En qué época ó épocas ha habido alguna plaga?
- ¿Qué animales ó insectos (sus nombres) la ocasionaron?
- ¿Qué medios se emplearon para su destruccion?
- ¿Qué cantidades se invirtieron para su esterminio?
- ¿De qué presupuesto (ó fondos) se pagaron estos gastos?

Madrid 21 de abril de 1866.  
 El Gobernador,  
 Duque de Sesto.

Los señores Alcaldes de la provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la captura de Antonio Paisarte García, soldado desertor del regimiento infantería de Iberia, hijo de Vicente y de Teresa, natural y vecindado en esta corte, cuyas señas se espresan á continuación; y siendo habido, lo pondrán con las seguridades convenientes á disposición del Excmo. señor Capitan general de este distrito, que lo reclama.

Señas del Antonio Paisarte García.

Edad 25 años, estatura un metro, 560 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba idem.

Madrid 23 de abril de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Por el presente, se cita y llama á Felipe Cerezo Sanz, hijo de Antonio y de Juana, soldado licenciado por inútil, para que en el término de ocho dias presente por sí ó por medio de apoderado, ante la Seccion de Gobierno del de esta provincia y Negociado 3.º, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 21 de abril de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Administracion.—Negociado 3.º—Presupuestos.—Núm. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 12 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Atendiendo á la bondad didáctica, ameno estilo y provechosa doctrina del libro de educacion titulado «Plutarco de los niños,» obra original de don Modesto Infante, de la cual es editor el Ilmo. señor don Vicente Barrantes, declarada de texto para las escuelas por el Consejo de Instruccion pública, y recomendada en diferentes ocasiones por varias ilustradas Autoridades provinciales, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que aconseje V. S. á los Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria que den la preferencia á la citada obra para los efectos de los artículos 2.º y 4.º del capítulo 4.º de los presupuestos municipales que se refieren á material de enseñanza y objetos para premiar el aprovechamiento de los niños. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se espresan.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria de esta provincia y demas efectos.

Madrid 25 de abril de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

La Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para las escuelas de niños y niñas que puedan vacar dentro del mes de este anuncio, y los que han de practicar los maestros y maestras con arreglo á la Real orden de 27 de febrero de 1864 para optar al aumento de sueldo, se verifiquen el 28 y siguientes del mes próximo de mayo.

Los opositores presentarán en la Secretaría, con tres horas de anticipacion, sus solicitudes documentadas.

Madrid 24 de abril de 1866.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

SESTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se cita y emplaza á los interesados que se crean con derecho á una memoria de 38 misas rezadas, con limosna de 4 reales cada una, que se habian de celebrar en el altar de Nuestra Señora del Pilar de la iglesia del Hospital de Monserrat, de los Naturales de Aragon, fundada por don Francisco Gragera y su mujer doña Maria Ana Portugués, cumpliendo con lo dispuesto por doña Maria Mezqueta, mujer en terceras nupcias de don José Antonio Portugués, en el testamento cerrado bajo que falleció, por escritura otorgada ante el Escribano de esta corte don Felipe Estepar, en 8 de marzo de 1783, señalando por espresa y especial hipoteca dos sitios de casas que estaban incorporados con otros en la calle del Leon, sin espresar manzana, números ni linderos, á cuyo gravámen segun certificacion del Registrador de la Propiedad de esta corte se halla afecta la casa sita en la misma y su calle del Prado, con vuelta á la del Leon, número 20 moderno, por la primera, y 1 tambien moderno por la segunda, y por ambas 1, 2 y 22 antiguos, de la manzana 227.

Asimismo se cita y emplaza á los interesados que se crean con derecho á 1047 rs. por el capital de 31 rs. y 14 maravedis, al 5 por 100, por la memoria fundada en la parroquial de San Sebastian de esta corte, sobre la casa que fué núm. 22; y á varios censos perpétuos de diferentes cantidades que segun espresa el Registrador en dicha certificacion, no puede asegurarse si agravarán sobre la relacionada finca, ó sea sobre las antiguas de los números 1, 2 y 22 antiguos, en razon a que habian sido reunidas dichas casas con las señaladas con los números 17, 18, 20 y 21 tambien antiguos de la propia manzana 227, y no hallándose en cada toma de razon ó referencia sobre cuales de ellas gravaban los censos perpétuos indicados, no resulta la suficiente claridad y se concreta á hacer esta observacion; para que dentro del término de 30 dias, comparezcan por medio de Procurador apoderado en forma á contestar la demanda interpuesta por el Excmo. señor don Manuel Toledo, Duque de Pastrana, como dueño de la relacionada casa, sobre que se la declare libre y exenta de los referidos gravámenes.

Madrid 27 de marzo de 1866.—Ignacio Palomar.—502.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Subasta de una Casa-palacio.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de la casa sita en esta corte y su calle de Isabel la Católica, con vuelta á la de la Flor Baja, señalada por la primera con los números 12 antiguo y 12 moderno, y por la segunda con el número 3 tambien moderno, manzana 495 que comprende una superficie de 14.956 piés cuadrados, equivalentes á 1159 metros 59 decímetros tambien cuadrados, y ha sido retasada por el arquitecto don Miguel de Mendieta en la cantidad de 251.809 escudos, ó sean 2.318.000 reales vn. á rebajar cargas.

Para la celebracion del remate se ha señalado nuevamente el dia 4 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo á las condiciones propuestas por los interesados, las cuales, asi como los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito, calle de Felipe III, número 8, cuarto tercero, hasta el dia del remate todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, para que puedan enterarse las personas á quienes interese su adquisicion.

Madrid 12 de abril de 1866.—M. Saez Hernandez.—503.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Somosierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, autorizado competentemente, se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen los artículos sujetos al impuesto de consumos en conjunto, en esta villa y su término municipal y año económico de 1866-67 con la venta libre, y para sus dos remates estan designados los dias 29 del actual y 6 de mayo próximo, cuyos actos tendrán lugar de diez á doce de sus respectivas mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en los indicados actos y desde este dia en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Somosierra 18 de abril de 1866.—El Alcalde, Luciano Fernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Hernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Coslada.

En los dias 22 y 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta al por menor y en conjunto de los artículos de consumos, por todo el próximo año de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Coslada 12 de abril de 1866.—El Alcalde, Juan Puebla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan, al señor tesorero de la Empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que á continuación se espresan:

D. Francisco Dorado, accion número 539, dividendos de febrero, marzo y abril, por 56 rs.

D. Juan Rezonigle, acciones números 420, 421 y 553, dividendos de marzo y abril, por 72 rs.

D. Pedro Allue Jover, acciones números 142, 936, 980 y 991, dividendos de enero, febrero marzo y abril, por 192 reales.

D. Simon Dorado, acciones números 830 y 981, dividendos de febrero, marzo y abril, por 72 rs.

Doña Teresa Sopena, accion número 141, dividendos de febrero, marzo y abril, por 56 rs.

D. Leonardo Santiago, accion número 550, dividendos de enero, febrero, marzo y abril, por 48 rs.

Madrid 23 de abril de 1866.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—508.

LOS TRABUCAIRES.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad, á los accionistas siguientes:

D. Gaspar Estéban Sanchez, por los dividendos 13, 14 y 15, dos acciones, debe 120 rs.

D. Joaquin de Travesedo, por los dividendos 14 y 15, acciones números 75, 76, 181 y 182, debe 320 rs.

D. Gerónimo Muñoz y Lopez, por los dividendos 13, 14 y 15, accion número 156, debe 120 rs.

D. Manuel Gregorio Gimenez, por los dividendos 13, 14 y 15, accion número 191, debe 120 rs.

D. Benito Ruiz, por los dividendos 13, 14 y 15, accion número 68, debe 120 reales.

D. Isidro Ortega Salomón, por los dividendos del 1 al 15 ambos inclusives, accion número 198, debe 540 rs.

Para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha se sirvan efectuarlo en la tesoreria de la Sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1866.—El Secretario, Francisco Regal.—511.

Debien contratarse el siemo que hacen los caballos del regimiento de Farnesio, primero de Laneros, en pública subasta el dia 28 del corriente, á las once de su mañana, en el cuartel de Guardias de Corps que ocupa el mismo, la persona que desee interesarse en su remate acudirá á dicho local.

Madrid 25 de abril de 1866.—Pablo Velez.—507.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.